

**DOCTORA
BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS
JUEZ ONCE (11º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO
ADMISORIO DE LA DEMANDA
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FELIPE IGNACIO ERAZO ÁNGEL
DEMANDADO: AUTOLARTE S.A.S.
RADICADO: 2020-00066**

JULIANA SANTAMARÍA RENDÓN mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con C.C. 43.253.731 y T.P. 143.956 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada de la sociedad codemandada, AUTOLARTE SAS., según el poder que se anexa, de forma oportuna, interpongo **recurso de reposición** contra el auto del 18 de agosto de 2020.

OPORTUNIDAD

El auto que se ataca fue proferido el 18 de agosto de 2020, notificado por correo electrónico a mi procurada el 17 de noviembre de 2020, por ello nos encontramos entro del término para presentar el recurso, según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO REFERIDO

PRIMERO. NO SE AGOTÓ REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La parte actora aporta como cumplimiento del requisito de procedibilidad un acta donde conste que mi procurada no compareció a la audiencia de conciliación.

El artículo 35 de la Ley 640 del 2001, establece: *“Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, contencioso administrativa, laboral y de familia, de conformidad en lo previsto en la presente Ley para cada una de estas áreas.*

A su vez, el artículo 38 modificado por del artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 dispone: *“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”.*

Si no se agota tal conciliación, deberá el juez rechazar de plano la demanda, según voces del artículo 36 de la misma ley. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado respecto a la ausencia del requisito de procedibilidad y las consecuencias que ello acarrea. Así en sentencia de tutela expuso al respecto: *... lo cierto es que para la Corte, la supuesta falta del requisito de procedibilidad de la audiencia de conciliación, no genera causal de nulidad que afecte la actuación como lo declaró el juez acusado; al respecto, no se puede dejar de lado que la misma ley prevé otra consecuencia muy distinta, en los casos en que necesariamente debe cumplirse dicha exigencia, concretamente, el rechazo de la demanda, luego le correspondía al demandado (impugnante), si ese era su criterio, recurrir la decisión que le imprimió trámite al asunto”¹.*

En el presente asunto con la demanda no se allegó la constancia de haberse agotado una conciliación extrajudicial como requisito procedibilidad respecto de mi procurada.

¹ Sentencia de tutela del 10 de noviembre de 2006, exp. 2006 0196, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena.

Adviértase que conforme a lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, mediante documento remitido oportunamente al correo electrónico del Centro de Conciliación, justificamos la insistencia a la audiencia; por tanto, frente a AUTOLARTE S.A. no se agotó tal requisito y por ello deberá rechazarse la demanda, especialmente cuando mi poderdante manifestó en su justificación su interés en participar en dicha audiencia de conciliación y acudir de buena fe a escuchar las fórmulas de arreglo que pudieran ser presentadas..

Ahora, si considera la Señora Juez tener el acta allegada con la demanda como cumplimiento del requisito de procedibilidad, habrá de considerar que no se ha celebrado una audiencia para tratar de conciliar las pretensiones planteadas en esta demanda. Y teniendo en cuenta que el objeto del proceso es susceptible de conciliación, conforme a las normas antes citada y no se presenta ninguna de las excepciones que la ley establece², lo procedente era el rechazo de plano la demanda.

Ahora bien, los anexos de la demanda incluyen un documento denominado “CONSTANCIA DE NO ACUERDO”

En la solicitud de conciliación extrajudicial presentada se pretendió LA DEVOLUCIÓN DEL PRECIO PAGADO POR EL VEHÍCULO; mas unos perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, y si bien los hechos son los mismos, el *petitum* es distinto.

Dicho de otra forma, Señor Juez, la solicitud de conciliación debería abordar todos los extremos de la litis que se le van a plantear a Usted, con todas sus aristas y posibilidades, a fin de cumplir con el requisito señalado por el artículo 36 de la Ley 640, y ello no se cumple presentando el acta de una conciliación similar y entre partes distintas.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que se rechace la demanda incoada.

TERCERO. LAS PRETENSIONES ACUMULADAS NO SE PUEDEN TRAMITAR POR EL MISMO PROCEDIMIENTO / LA DEMANDA NO REÚNE LOS REQUISITOS FORMALES EXIGIDOS POR LA LEY.

De conformidad con el acápite de pretensiones, procedimiento y cuantía, se evidencia que la acción incoada no es clara; en unos apartes hace referencia a la acción de protección al consumidor y en otra a la acción de daño, que conlleva necesariamente una declaración de responsabilidad civil.

Así las cosas, es imposible ejercer una defensa efectiva frente a acción que tienen supuestos de hecho y de derecho disímiles que, si bien comparten el común determinados del “consumidor”, ambas, tiene matices que se diferencian y la demanda no las tiene en cuenta.

Las pretensiones no están formuladas con precisión y claridad, porque no se identifica la acción incoada

CUARTO: NO SE FORMULÓ EL JURAMENTO ESTIMATORIO EN DEBIDA FORMA

El artículo 206 del C.G.P., establece: *“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.*

Observe Su Señoría que dicho acápite de la demanda se limita a hacer referencia al valor del

² Demanda contra indeterminados o solicitud de medida cautelar.

vehículo adquirido, sin embargo, ninguna prueba específica de ello aporta, máxime cuando como el mismo demandante lo confiesa, es un vehículo con más de tres años de uso; asimismo hace referencia en el acápite de la cuantía a un lucro cesante y daño emergente que no tienen ningún sustento.

SOLICITUD

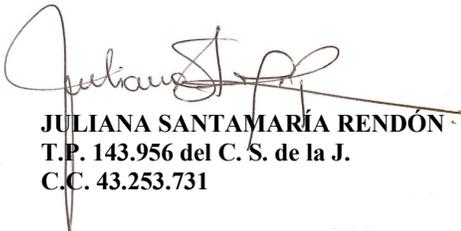
Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito, se reponga el auto admisorio de la demanda, proferido el 18 de agosto de 2020 y, en su lugar, se rechace la demanda por no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad.

En su defecto, se reponga el auto para que se inadmita la demanda y ordene al actor que adecúe las pretensiones y los hechos de la demanda, de forma tal que se eliminen las pretensiones indebidamente acumuladas, para que aclaren las pretensiones y el lucro cesante y daño emergente, y si lo que se pretende es una acción de daños, para que se aporte el poder en debida forma para la acción incoada.

ANEXOS

- Poder a mi conferido
- Certificado de existencia y representación legal de AUTOLARTE S.A.S.
- Constancia de envío al correo electrónico del centro de conciliación “CONCILIEMOS”, con la justificación de inasistencia a la audiencia

Cordialmente,



JULIANA SANTAMARÍA RENDÓN
T.P. 143.956 del C. S. de la J.
C.C. 43.253.731

Medellín, noviembre de 2020

DOCTORA
BEATRIZ ELENA RÁMIREZ HOYOS
JUEZ ONCE (11º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

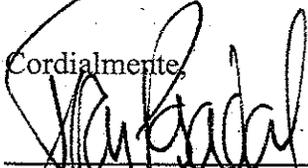
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FELIPE IGNACIO ERAZO ANGEL
DEMANDADO: AUTOLARTE S.A.S. Y OTRA
RADICADO: 2020-00066

IVAN POSADA LONDOÑO, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.395.195, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad AUTOLARTE S.A.S., identificada con NIT 890900081-8, domiciliada en Medellín; por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la señora **JULIANA SANTAMARÍA RENDÓN**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con C.C. 43.253.731, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 143.956 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad de la que soy representante conteste y trámite hasta su culminación el presente proceso instaurado por el Sr. FELIPE IGNACIO ERAZO ANGEL, con el número de radicado 2020-00066

La apoderada queda ampliamente facultada para contestar la demanda, interponer cualquier tipo de recurso, recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, transar, sustituir este poder, reasumirlo, tachar documentos de falsos y en general todas aquellas facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento de este mandato.

Para los efectos pertinentes del Decreto 806 de 2020, informo que la dirección de correo electrónico de mi apoderada es jsantamaria@e7.legal, la cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,


C.C. 71.395.195

Representante legal

AUTOLARTE S.A.S.

NIT 890900081-8



Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AUTOLARTE S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 890900081-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-001275-12
Fecha de matrícula: 28 de Febrero de 1972
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 29 de Mayo de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 50 32 16
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificaciones@autolarte.com.co
pilar.castano@autolarte.com.co
Teléfono comercial 1: 2619600
Teléfono comercial 2: 3786200
Teléfono comercial 3: 5311011
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 42 85 05
Municipio: ITAGUI, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: pilar.castano@autolarte.com.co
notificaciones@autolarte.com.co
Teléfono para notificación 1: 3786200
Teléfono para notificación 2: 2619600
Teléfono para notificación 3: 5311011

La persona jurídica AUTOLARTE S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura No.133, de enero 17 de 1951, de la Notaría 2a. de Medellín, registrado su extracto en esta Cámara el 22 de enero de 1951, en el libro IV, folio 867, bajo el No.37, fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

"AUTOLARTE LIMITADA"

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No.8442, de noviembre 17 de 1960, de la Notaría 4a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 1o. de diciembre de 1960, en el libro 1o., folio 417, bajo el No. 35, mediante la cual la sociedad se TRANSFORMA de Limitada a Colectiva, bajo el nombre de:

"OLARTES & CIA."

o "AUTOLARTE OLARTES & CIA."
u "OLARTES Y CIA. AUTOLARTE".

Escritura Pública No.90, de enero 15 de 1970, de la Notaría 3a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 2 de febrero de 1970, en el libro 4o., folio 146, bajo el No.105, mediante la cual la sociedad se TRANSFORMA de Colectiva a responsabilidad Limitada, bajo la denominación de:

"AUTOLARTE - OLARTES Y CIA. LTDA.".

Escritura Pública No.6735, de diciembre 20 de 1973, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 4 de enero de 1974, en el libro 9o., folio y No.7681, por medio de la cual la sociedad se TRANSFORMA de Limitada a la especie de las Colectivas, bajo el nombre de:

"AUTOLARTE - OLARTES Y CIA.".

Escritura Pública No.7394, de noviembre 27 de 1974, de la Notaría

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 6 de diciembre de 1974, en el libro 9o., folio y No.11.785, mediante la cual la sociedad se ha TRANSFORMADO de Colectiva a las de responsabilidad Limitada, bajo la denominación de:

"AUTOLARTE - OLARTES Y CIA. LTDA."

Escritura Pública No.6614, de diciembre 4 de 1979, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 5 de marzo de 1980, en el libro 9o., folio 57, bajo el No.1123, por medio de la cual la sociedad se TRANSFORMA de Limitada a Anónimas, bajo la denominación de:

AUTOLARTE S. A.

Extracto de Acta No.66A del 20/03/2019 de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 02 de abril de 2019, bajo el No.009235 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual, se aprobó la transformación de la sociedad de Anónima a Sociedad Por Acciones Simplificada, denominándose así:

AUTOLARTE S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

La sociedad tiene por objeto la adquisición, distribución y enajenación de maquinaria y toda clase de vehículos automotores y motocicletas y cualquier otro vehículo cuyo propósito sea la movilidad, repuestos, carrocerías, accesorios y elementos de reparación y acondicionamiento de los mismos; la celebración de contratos de representación, agencia y distribución de los mencionados productos; la reparación y acondicionamiento de los vehículos automotores, maquinaria, motocicletas y cualquier otro vehículo cuyo propósito sea la movilidad que adquiera o que se le confíen por sus dueños para tal objeto; y el establecimiento y explotación de talleres para cumplir el mencionado fin; el alquiler y arrendamiento de vehículos automotores, motocicletas

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

y maquinaria; la realización u operación de ferias y eventos comerciales para la promoción y venta de sus productos o de terceros, la participación, previa autorización de la junta directiva, en la constitución de sociedades que persigan fines iguales o similares a los que la sociedad se dedique, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, ser conexas, consecuenciales o complementarias de la misma, tales como las sociedades de intermediación de seguros y de financiación; así como la vinculación a sociedades ya existentes de la misma naturaleza de las ya indicadas antes; y en general, la realización de toda clase de actos y negocios lícitos relacionados con el comercio y la industria de vehículos automotores, motocicletas, maquinaria y cualquier otro vehículo cuyo propósito sea la movilidad.

Se entenderán incluidos en el objeto social antes descrito los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la compañía.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá:

(a) Invertir, comprar, vender, adquirir, enajenar o arrendar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y proceder a su explotación.

(b) Ejecutar, sea a nombre propio o en representación de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejercer toda clase de actos o contratos, bien sean industriales, comerciales o financieros.

(c) Celebrar con entidades financieras o cualquier otra debidamente autorizada por ley, contratos de cuenta de ahorros, cuenta corriente, leasing, renting o arrendamiento operativo, y cualquier otro contrato bancario o del mercado de valores.

(d) Edificar o reparar bienes inmuebles.

(e) Girar, aceptar, endosar, garantizar, gravar en cualquier forma sus bienes, muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago.

(f) Tener derecho sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, inventos de cualquier tipo, conseguir registro de marcas, dibujos, patentes,

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

privilegios y propiedad intelectual de software y cederlos a cualquier título.

(g) Crear y conformar alianzas estratégicas, consorcios o uniones temporales, y cualquier otro contrato de colaboración empresarial, constituir o invertir' en Sociedades, aportando a ellos toda clase de bienes o servicios, para la explotación de negocios compartidos.

(h) Transigir sobre cualquier clase de derechos y obligaciones y someterse a la decisión de amigables componedores, o tribunales de arbitramento que podrán decidir sobre cualquier clase de controversia de carácter civil, comercial, laboral o de cualquier índole.

(i) Celebrar o ejecutar toda clase de contrato que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines de la Sociedad o que puedan favorecer a desarrollar sus negocios y que en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto social.

En todo caso, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$600.000.000,00
No. de acciones	:	6.000.000,00
Valor Nominal	:	\$100,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$540.000.000,00
No. de acciones	:	5.400.000,00
Valor Nominal	:	\$100,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$540.000.000,00
No. de acciones	:	5.400.000,00
Valor Nominal	:	\$100,00

ADJUDICACIONES:

Además se registró el Juicio de Sucesión de CARLOS OLARTE S., llevado a cabo en el Juzgado 1o. Civil de este Circuito.

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL:

PRESIDENTE, SUPLENTE Y ASESOR APODERADO: La representación legal de la Sociedad, su administración y el uso de la firma se harán a cargo de un funcionario, Accionista o extraño, denominado Presidente.

El Presidente obra a nombre de la Sociedad en juicio y fuera de él tendrá voz en las deliberaciones de la Junta Directiva ya él estarán sometidos, en el desempeño de sus funciones, todos los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionista.

El Presidente tendrá dos (2) Suplentes. En las faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también en los actos para los cuales este impedido el Presidente será reemplazado por los Suplentes Primero y Segundo en su orden.

El Asesor Apoderado tendrá también la representación legal con las mismas funciones del Presidente, si la Junta Directiva decidiere efectuar este nombramiento.

FACULTADES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE: En ejercicio de su cargo y con las limitaciones restricciones que le impongan la ley y los estatutos, el Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

(a) Representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

(b) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Sociedad, obteniendo previa autorización de la Junta Directiva para adquirir o transferir acciones, cuotas o partes de interés social en otras compañías o para constituir sociedades, lo mismo que para la celebración de todos los actos Y contratos cuya cuantía sea superior a dos mil salarios mínimos legales' mensuales vigentes (2.000 SMLMV) cuando ellos no tengan por objeto la adquisición de mercancías, materia prima, e insumos para la -Compañía y la venta de sus productos.

(c) Presentar anualmente a la Junta Directiva, antes de la reunión

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, las cuentas y el inventario correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, junto con el proyecto de distribución de utilidades y el informe escrito sobre la marcha de las actividades sociales.

(d) Convocar a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, así como ejecutar las resoluciones que dicte la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

(e) Examinar y revisar, mes por mes, las cuentas y balances de la Compañía y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.

(f) En general, cumplir todas las funciones que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Que entre las funciones de la Junta Directiva, está la de:

- Autorizar la celebración de los actos y contratos cuya cuantía sea superior a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 SMMLV) distintos de los consignados en el numeral anterior y de aquellos que tengan por objeto la adquisición de mercancías, materia prima e insumos para la Compañía y la venta de sus productos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta número 377 del 23 de septiembre de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2020, con el No.25002 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	IVAN POSADA LONDOÑO	C.C. 71.395.195

Por Acta No 206 del 23 de septiembre de 2005, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2005, con el No.10257 del libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE CARLOS ENRIQUE OLARTE MEJIA C.C. 15.425.491

Por Acta No.264 del 22 de junio de 2010, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2010, con el No.10996 del libro IX, se designó a:

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE MARGARITA OLARTE MEJIA C.C. 32.442.800

TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE SIN NOMBRAMIENTO

Por Acta No 206 del 23 de septiembre de 2005, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2005, con el No.10257 del libro IX, se designó a:

ASESOR APODERADO JUAN MANUEL OLARTE MEJIA C.C. 8.346.518

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	DAVID OLARTE ESTRADA DESIGNACION	98.665.393
PRINCIPAL	DANIEL OLARTE RIVAS DESIGNACION	8.106.140
PRINCIPAL	MANUELA VELASQUEZ OLARTE DESIGNACION	43.760.084
PRINCIPAL	JUAN CARLOS CADAVID DESIGNACION	71.629.261
PRINCIPAL	CAMILO POSADA OLARTE DESIGNACION	98.661.164

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL	MIGUEL MORENO DESIGNACION	71.787.918
-----------	------------------------------	------------

PRINCIPAL	JULIO CESAR MEDINA DESIGNACION	70.558.457
-----------	-----------------------------------	------------

SUPLENTE	MARTIN GUTIERREZ OLARTE DESIGNACION	1.037.644.514
----------	--	---------------

SUPLENTE	MONICA ISAZA OLARTE DESIGNACION	21.527.798
----------	------------------------------------	------------

SUPLENTE	JUANITA OLARTE RUIZ DESIGNACION	43.868.859
----------	------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 68A del 21 de mayo de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 16 de junio de 2020, en el libro IX, bajo el número 11423

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	DELOITTE & TOUCHE LTDA DESIGNACION	860.005.813-4

Por Extracto de Acta número 66A del 20 de marzo de 2019, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 2 de abril de 2019, en el libro IX, bajo el número 9235

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAMILO ANDRES COMBITA SILVA DESIGNACION	1.030.580.074
--------------------------	---	---------------

Por Comunicación del 6 de febrero de 2020, de la Firma Revisora, registrado(a) en esta Cámara el 7 de febrero de 2020, en el libro IX, bajo el número 3424

REVISOR FISCAL SUPLENTE	DANIEL AUGUSTO BERNAL JARAMILLO DESIGNACION	79.626.564
-------------------------	---	------------

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Comunicación del 18 de febrero de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 19 de febrero de 2020, en el libro IX, bajo el número 4763

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: PRIVADO : Fecha: 2013/02/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARTHA LUZ BALBIN VASQUEZ
Identificación: 43635366
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/05/29 Libro: 5 Nro.: 145

Facultades del Apoderado:

Mediante Documento Privado del 21 de febrero de 2013, se confiere PODER/ESPECIAL, en asuntos laborales, por activa o por pasiva, a la señora MARTHA LUZ BALBIN VASQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 43.635.366.

Que este poder le confiere a la señora Martha Luz Balbín Vásquez, amplias facultades para representar a Autolarte S.A. ante cualquier autoridad administrativa, judicial o de cualquier índole en la República de Colombia en cuanto tenga que ver de manera directa o indirecta con asuntos laborales que afecten los intereses de la sociedad. En consecuencia, el apoderado queda facultado para ejercer las atribuciones propias e inherentes a este poder, y muy especialmente, para intervenir ante Centros de Conciliación y Arbitraje, Juzgados, Tribunales, Inspecciones y Ministerios; recibir notificaciones, asistir en nombre de la Sociedad a audiencias públicas o privadas e intervenir en ellas, para actuar en las audiencias obligatorias de conciliación pertinentes a los procesos laborales así como para suscribir, conciliar, absolver interrogatorios de parte, presentar solicitudes y memoriales escritos y verbales, contestar, interponer recursos, solicitar pruebas, aportar documentos, desistir, transigir, recibir y en general para realizar todas aquellas actividades y actuaciones que conlleven a un óptimo desempeño de las facultades que por este poder se le otorgan.

El ejercicio del poder especial que se le otorga a la señora Martha Luz

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Balbín Vásquez, no dará lugar a una remuneración distinta a la que le corresponde al apoderado como empleado de Autolarte S.A.

El presente poder terminar automáticamente fuera de las causales legales, por revocación o si el apoderado deja ser empleado e Autolarte S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública No.3264 de octubre 18 de 1951, de la Notaría 2a. de Medellín.

Escritura Pública No.529, de febrero 23 de 1952, de la Notaría 2a. de Medellín.

Escritura Pública No.1637, de mayo 26 de 1953, de la Notaría 2a. de Medellín.

Escritura Pública No.1404, de abril 29 de 1954, de la Notaría 2a. de Medellín.

Escritura Pública No.2988, de septiembre 22 de 1954, de la Notaría 2a. de Medellín.

Escritura Pública No.760, de abril 13 de 1955, de la Notaría 2a. de Medellín.

Escritura Pública No.787, de abril 16 de 1955, de la Notaría 2a. de Medellín.

Escritura Pública No.592, de abril 5 de 1956, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No.676, de abril 18 de 1956, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura Pública No.948, de mayo 25 de 1956, de la Notaría 7a. de Medellín.

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública No.2412, de abril 26 de 1957, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No.2407, de mayo 16 de 1957, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No.4177, de julio 8 de 1958, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No.4316, de junio 30 de 1959, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No.4317, de junio 30 de 1959, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura Pública No.8442, de noviembre 17 de 1960, de la Notaría 4a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 10. de diciembre de 1960, en el libro 10., folio 417, bajo el No. 35.

Escritura Pública No.2128, de abril 28 de 1967, de la Notaría 3a. de Medellín.

Escritura Pública No.4248, de agosto 29 de 1968, de la Notaría 3a. de Medellín.

Escritura Pública No.90, de enero 15 de 1970, de la Notaría 3a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 2 de febrero de 1970, en el libro 4o., folio 146, bajo el No.105.

Escritura Pública No.5287, de octubre 15 de 1971, de la Notaría 5a. de Medellín.

Escritura Pública No.6440, de diciembre 6 de 1971, de la Notaría 5a. de Medellín.

Escritura Pública No.276, de enero 29 de 1.973, de la Notaría 5a. de Medellín.

Escritura Pública No.6735, de diciembre 20 de 1973, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 4 de enero de 1974, en el libro 9o., folio y No.7681.

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública No.6543, de diciembre 13 de 1973, de la Notaría 5a. de Medellín.

Escritura Pública No.7394, de noviembre 27 de 1974, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 6 de diciembre de 1974, en el libro 9o., folio y No.11.785.

Escritura Pública No.3258, de julio 18 de 1977, de la Notaría 5a. de Medellín.

Escritura Pública No.3321, de julio 15 de 1977, de la Notaría 5a. de Medellín.

Escritura Pública No.6310, de noviembre 26 de 1979, de la Notaría 5a. de Medellín.

Escritura Pública No.6614, de diciembre 4 de 1979, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 5 de marzo de 1980, en el libro 9o., folio 57, bajo el No.1123.

Escritura Pública No.6061, de diciembre 30 de 1981, de la Notaría 5a. de Medellín.

Escritura Pública No.1861, de Agosto 12 de 1.987, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura Pública No.665 del 18 de abril del año 2000, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura Pública No.3032 del 22 de noviembre de 2002, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura Pública Nro. 3.700, del 14 de septiembre de 2017, de la Notaría Veinte (20) de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 28 de septiembre de 2017, bajo el número 23117, del libro 9 del registro mercantil.

Extracto de Acta No.66A del 20/03/2019 de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 02 de abril de 2019, bajo el No.009235 del libro IX del registro mercantil.

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL AUTOLARTE

MATRIZ: 001275-12 AUTOLARTE S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 19 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21599 22/09/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16313 26/06/2018

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

569068 12 COMERCIALIZADORA REPUESTERA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE 90% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: COMERCIO DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 19 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21599 22/09/2016

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

611293 03 LIDERASEGUROS LTDA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 2 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: AGENTE Y CORREDORES DE SEGUROS BAJO EL CIIU 6621
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16313 26/06/2018

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4511
Actividad secundaria código CIIU: 4520
Otras actividades código CIIU: 4530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: AUTOLARTE
Matrícula No.: 21-004469-02
Fecha de Matrícula: 28 de Febrero de 1972
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 50 32 16
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SOLO CHEVROLET REPUESTOS
Matrícula No.: 21-351751-02
Fecha de Matrícula: 25 de Mayo de 2001
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 59 45 A 04
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: RENTARTE
Matrícula No.: 21-441783-02
Fecha de Matrícula: 21 de Marzo de 2007

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 50 32 16
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CENTRO DE SERVICIO ACDELCO TOTALCAR
Matrícula No.: 21-582187-02
Fecha de Matrícula: 17 de Diciembre de 2014
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CARRERA 81 #37-100 LOCAL # 015
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AUTOLARTE BELLO
Matrícula No.: 21-619961-02
Fecha de Matrícula: 22 de Septiembre de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Diagonal 51 42 20
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SOLOCHEVROLET REPUESTOS 2
Matrícula No.: 21-626350-02
Fecha de Matrícula: 26 de Enero de 2017
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Simple Establecimiento
Dirección: Calle 45 60 - 06
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$233,088,681,945.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4511

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido

Recibo No.: 0020372228

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Rbpajngcagkdjbl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Juliana Santamaría <jsantamaria@e7.legal>

Documentos legales_Demanda Felipe Ignacio Erazo_FIS239

1 mensaje

Ivan Posada Londoño <ivan.posada@autolarte.com.co>

24 de noviembre de 2020, 9:22

Para: "jsantamaria@e7.legal" <jsantamaria@e7.legal>, gina giraldo <gina.giraldo@autolarte.com.co>

Hola Juliana,

Adjunto envío poder y cámara de comercio para atender el proceso en cuestión,

Agradezco tus buenos oficios en este tema,

Quedo atento, Saludos,

Ivan P

Cordialmente

Ivan Posada Londoño
GERENTE GENERAL
Conn. 4449545 Opc 1 Ext. |
www.autolarte.com.co



2 adjuntos

 **Poder Felipe Ignacio Erazo.pdf**
41K

 **CAMARA DE COMERCIO 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.pdf**
297K

Doctora
SANDRA SOLEDAD AGUDELO ÁLVAREZ
DIRECTORA
CONCILIADORES

REF. Justificación de inasistencia

Cordial saludo,

En mi calidad de Presidente y Representante legal principal de la sociedad AUTOLARTE S.A.S, me permito de forma respetuosa, excusarme por no comparecer a la audiencia de conciliación fijada para el día 14 de enero de 2020 en el centro de conciliación Conciliadores, convocada por el señor Felipe Ignacio Erazo.

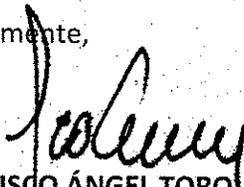
Mi ausencia a la citación obedeció a que para ese día tenía programada una reunión informal con los miembros de la Junta Directiva, para ultimar los detalles de la preparación del Informe de gestión para ser presentada a la Asamblea General de Accionistas.

Dicha reunión se extendió más de lo esperado, siendo imprescindible mi presencia en la misma, conforme la certificación que se anexa.

Sea pertinente de paso manifestar que AUTOLARTE siempre ha tenido una posición conciliadora frente a las manifestaciones de sus clientes y que para este caso concreto, junto con GM Colmotores, se está brindado la asistencia requerida.

En caso de una nueva citación, estaré atento para concurrir a sus instalaciones.

Cordialmente,



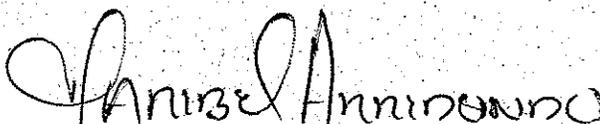
FRANCISCO ÁNGEL TORO
C.C. 70.052.885
PRESIDENTE
AUTOLARTE S.A.S

CERTIFICACIÓN

A quien pueda interesar

LA SECRETARIA GENERAL de la sociedad AUTOLARTE S.A.S, identificada con el NIT 890.900.081-8, se permite certificar que el día 14 de enero de 2020 el señor Francisco Ángel Toro, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.052.885, en calidad de Representante Legal, se encontraba atendiendo una reunión que debía dirigir personalmente, propia del objeto social de la empresa Autolarte S.A.S, que le impidieron atender otros requerimientos.

Dada en Itagüí (Ant.), a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020)


MARIBEL ARREDONDO
Secretaria de Gerencia



Juliana Santamaría <jsantamaria@e7.legal>

RV: Justificación de inasistencia Autolarte S.A.S. - Audiencia de Conciliación

1 mensaje

gina giraldo <gina.giraldo@autolarte.com.co>
Para: Juliana Santamaría <jsantamaria@e7.legal>

24 de noviembre de 2020, 10:16

PSI.

De: gina giraldo
Enviado: jueves, 16 de enero de 2020 18:01
Para: conciliadores2002@gmail.com <conciliadores2002@gmail.com>
Asunto: Justificación de inasistencia Autolarte S.A.S. - Audiencia de Conciliación

Buenas tardes,

Cordial saludo,

Mediante la presente, doy a conocer la justificación de inasistencia del Representante Legal de Autolarte S.A.S. Francisco Ángel Toro, a la audiencia de conciliación convocada por el señor Felipe Ignacio Erazo para el día 14 de enero de 2020.

Cordialmente,

Cordialmente

Gina Marcela Giraldo Cardenas
Calidad
Conm. 4449545 Opc. 2 Ext. 1228 |
www.autolarte.com.co



 **Justificación inasistencia Conciliación Felipe Ignacio Erazo.pdf**
68K

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2020-00066

Juliana Santamaría <jsantamaria@e7.legal>

Mar 24/11/2020 1:32 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; derechoyjuicio@gmail.com <derechoyjuicio@gmail.com>; amcuartas@gomezpinzon.com <amcuartas@gomezpinzon.com>

 1 archivos adjuntos (707 KB)

24112020 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 2020-00066.pdf;

Buenas tardes,

Como apoderada judicial de la codemandada AUTOLARTE S.A.S., me permito oportunamente radicar recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Radicado 2020-00066

Demandante: Felipe Ignacio Erazo

Demandadas: Autolarte SAS y otra

Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín

De conformidad con lo dispuesto en el D. 806 del 2020 copio al apoderado de la parte actora (al correo señalado en la demanda) y a la apoderada de la sociedad codemandada.

Cordialmente,

--

Nuestra marca y dominio han cambiado. A partir de ahora, escríbame a: jsantamaria@e7.legal

El mundo cambia. Nosotros evolucionamos.

*Estudio Jurídico es ahora **Estudio Siete Legal**.*

Cambiamos nuestro nombre para atender los desafíos de un mundo globalizado.

Conservamos nuestra esencia reflejada en la excelencia y el compromiso ético y profesional del mejor equipo de abogados especializados a su servicio.

Juliana Santamaría Rendón

Abogada

Calle 12 No. 31-203

Medellín - Colombia

PBX +(574) 266-21-60 / 320-32-10

E-mail: jsantamaria@e7.legal



ADVERTENCIA. La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier indebida retención, difusión, distribución, divulgación o copia del mismo está prohibida por la ley.

WARNING. The information contained in this e-mail and its attachments is intended for the use of the individual or entity to whom it is addressed, and may have confidential data. If you are not the intended recipient, please immediately send it back and delete the received message. Any retention, dissemination, distribution or copy of this message is strictly prohibited by law.